



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00134-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 30 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: LUIS CARLOS ANGULO ESCOBAR y SANDRA VIRGINIA ROMERO LOPEZ
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0700

Andalucía, Valle del Cauca, treinta de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento promovida por los señores LUIS CARLOS ANGULO ESCOBAR y SANDRA VIRGINIA ROMERO LOPEZ, mediante apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 578 del CGP.

De igual forma, en cuanto al acuerdo que deben llegar los cónyuges respecto de sus hijas menores, relacionado con la fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y régimen de visitas, no fue aportado, por lo que debe allegarse para consultar a las entidades de Ministerio Público y Comisaría de Familia de esta ciudad, a efectos de que emitan su concepto respecto a este asunto, de conformidad con el art. 389 del CGP, concordado con los arts. 5 y 6 del DECRETO 806 DE 2020.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR a la PERSONERIA MUNICIPAL y a la COMISARIA DE FAMILIA de Andalucía, para que, en el término de 5 días, emitan su concepto respecto al acuerdo al que lleguen los señores LUIS CARLOS ANGULO ESCOBAR y SANDRA VIRGINIA ROMERO LOPEZ en relación con sus hijas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

menores, HELLEN SOFIA y LIZ HANNA ANGULO ROMERO, por los efectos del divorcio que se propone.

CUARTO. ORDENAR a la apoderada judicial que aclare, en el término de 7 días, si se trata de una demanda de divorcio o de una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

QUINTO. RECONOCER personería a la Dra. ERIKA VIVIANA VEITIA OREJUELA, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>, de hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0676

Fecha: 7 octubre 2020

Radicado: 2020-00134

Proceso: **Divorcio**

Destinatarios:

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Andalucía, Valle.

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
Andalucía, Valle.

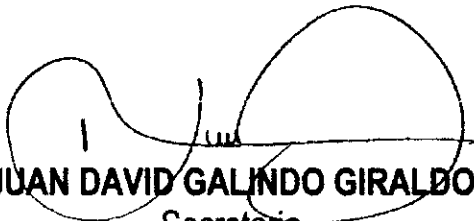
SOLICITANTES: LUIS CARLOS ANGULO ESCOBAR y SANDRA VIRGINIA ROMERO LOPEZ

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0700 del 30 de septiembre de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de divorcio por mutuo consentimiento... **TERCERO. NOTIFICAR** a la PERSONERIA MUNICIPAL y a la COMISARIA DE FAMILIA de Andalucía, para que, en el término de 5 días, emitan su concepto respecto al acuerdo al que lleguen los señores LUIS CARLOS ANGULO ESCOBAR y SANDRA VIRGINIA ROMERO LOPEZ en relación con sus hijas menores, HELLEN SOFIA y LIZ HANNA ANGULO ROMERO, por los efectos del divorcio que se propone... NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00135-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 30 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
SOLICITANTES: LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAVIER CATANO TABORDA
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0706

Andalucía, Valle del Cauca, treinta de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento promovida por los señores LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAVIER CATANO TABORDA, mediante apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 578 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. ERIKA VIVIANA VEITIA OREJUELA, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>, de hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00132-00

Constancia: Paso a Despacho este proceso divisorio para terminarlo por transacción. Andalucía, 21 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: ANA DE JESUS URIBE OLAYA, LUZ DANNY URIBE
DEMANDADO: LILIANA CASTRO URIBE, CECILIA CASTRO Y OTRO
PROCESO: DIVISORIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0704

Andalucía, Valle. Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada demandada allega contrato de transacción, en el que solicita la terminación del proceso, petición que se considera procedente de conformidad con el art. 312 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

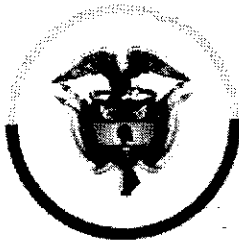
PRIMERO. ACEPTAR la transacción visible a folio 120 al 128.

SEGUNDO. TERMINAR el proceso divisorio motivo de la transacción.

TERCERO. LEVANTAR la inscripción de la demanda divisoria sobre bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-74354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en la carrera 7 # 12-36 de Andalucía, Valle. Oficiese.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>, de hoy <u>1</u> de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0686
Fecha: 21 de
septiembre de 2020
Radicado: 2019-00132
Proceso:
DIVISORIO

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **ANA DE JESUS URIBE, LUZ DANNY URIBE**

C.C 29.141.529 C.C 29.142.32

DEMANDADO: **LILIANA CASTRO, MARIA CECILIA CASTRO, SALOMON CASTRO**

C.C 29.143.536 C.C. 29.142.701 C.C 6.114.334

REFERENCIA: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

RADICADO: 2019-00132

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0704, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...**TERCERO. LEVANTAR** la inscripción de la demanda divisoria sobre bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-74354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en la carrera 7 # 12-36 de Andalucía, Valle. Oficiése...” **CÚMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,



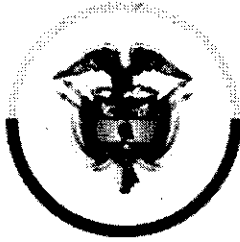
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

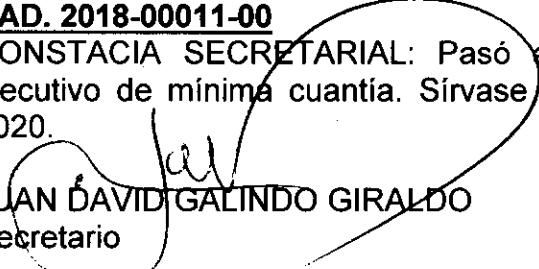
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía. Sírvase proveer. Andalucía, 25 de septiembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: JESUS MARÍA TRUJILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0702

Andalucía, Valle del Cauca, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

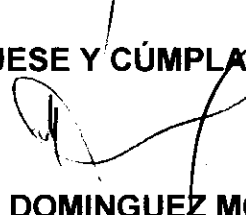
La apoderada ejecutante pide que se requiera al pagador de TULUÁ ASEO S.A. E.S.P. para que explique por qué cesaron los descuentos que le venían haciendo sobre el salario del señor CARLOS ALBERTO ARIAS, conforme al oficio inicial, recibido el 23 de septiembre de 2020, a lo cual el juzgado accederá.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al pagador para que explique porque cesaron los descuentos que le venían haciendo, en cuanto al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.397.979, como empleado de TULUA ASEO S.A. E.S.P. de la ciudad de Tuluá, Valle. Prevéngase al pagador de esta empresa, para que, con los dineros que sean retenidos, debe constituir certificado de depósito y lo debe poner a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el párrafo 2° de la última norma en cita. Librese oficio.

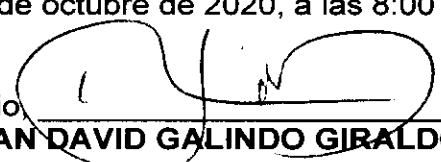
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

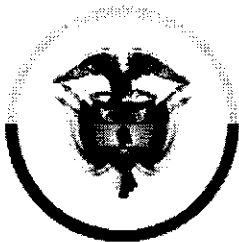
EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33,
Hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

OFICIO N° 0681

Fecha: 25 de
septiembre 2020
Radicado: 2018-00011
Proceso: **EJECUTIVO**

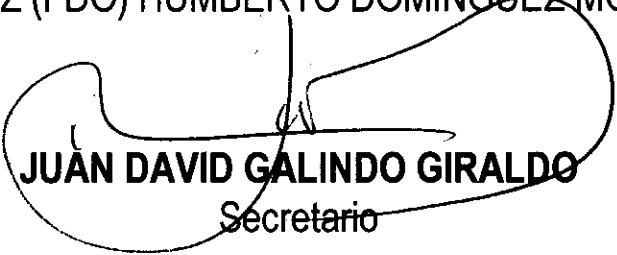
Señor pagador
TULUA ASEO S.A. E.S.P.
Tuluá, Valle del Cauca.

DEMANDANTE: **JESUS MARIA TRUJILLO HERNANDEZ C.C. 16.369.422**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO ARIAS CHAVES C.C. 94.357.979**
REFERENCIA: **REQUERIR AL PAGADOR**

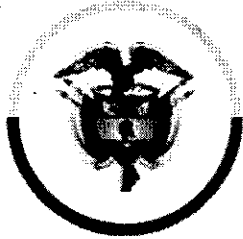
De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0702, del 25 de septiembre de 2020, que señala:

“...**REQUERIR** al pagador para que explique porque cesaron los descuentos que le venían haciendo, en cuanto al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.397.979, como empleado de TULUA ASEO S.A. E.P.S. de la ciudad de Tuluá, Valle. Prevéngase al pagador de esta empresa, para que, con los dineros que sean retenidos, debe constituir certificado de depósito y lo debe poner a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2º de la última norma en cita. Líbrese oficio...” **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00164-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para resolver petición de la parte actora. Sírvasse proveer. Andalucía, Valle, 24 de septiembre 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA
DEMANDADO: JHON JAIRO RIVILLAS URIBE, CARLOS ANDRES ROMÁN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0701

Andalucía, Valle del Cauca, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

La parte demandante ordena la corrección del auto No. 0594 del trece (13) de agosto de 2020, en relación numeral cuarto, donde se ordena la entrega de los títulos judiciales hasta la primera semana del mes de agosto de 2020, al abogado Luis Fernando Pérez García, frente a lo cual, el juzgado accede favorablemente, por lo anterior se harán algunas observaciones, de acuerdo al art. 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

TENER por entendido y aclarado que se ordene la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a descontar hasta la primera quincena del mes de agosto de 2020, al abogado Luis Fernando Pérez García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.033,
De hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de restitución de inmueble arrendado, con solicitud de la parte actora de entrega del inmueble por parte del demandado, una vez precluido el término de 10 días que tenía el extremo pasivo para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto en la sentencia. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 30 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y OTROS
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0708

Andalucía, Valle, treinta de septiembre de dos mil veinte.

El togado demandante solicita que se ejecute la sentencia civil N° 004 del 12 de febrero de 2020, en lo referente a la entrega del inmueble de propiedad de sus prohijados. Para tal efecto, y con el fin de que se lleve a cabo la entrega material del bien objeto de la restitución, el apoderado manifiesta, grosso modo, que deben tenerse en cuenta tres elementos: 1) el derecho de retención a favor del demandado que prevé el pago de las mejoras reconocidas en el ordinal 8, de la sentencia en comento; 2) la generación sucesiva de los cánones de arrendamiento por motivo de la falta de entrega del inmueble; y, 3) la compensación que permite conectar o cruzar ambos rubros.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado solo canceló las mensualidades de arrendamiento hasta el mes de septiembre de 2018, por valor de **\$3'748.694**, faltan liquidarse y cancelarse, luego que no obra en el expediente comprobante de su pago, los meses subsiguientes de 2018, los correspondientes al año 2019 y los generados hasta la fecha de la presente anualidad. De manera que, previa liquidación allegada por la parte actora hasta el mes de septiembre de 2020, las mensualidades adeudadas ascienden a la suma de **\$3'760.950**, considerando el incremento IPC de los años 2018, 2019 y 2020, al 4,09%, 3,8% y 3,8%, respectivamente.

En este sentido, si el valor de las mejoras reconocidas estriba en la suma de **\$3'000.000**, y las mensualidades por arrendamiento están en **\$3'760.950**, claramente opera la compensación que, para el caso, habilita la ejecución de la sentencia que conlleva la entrega del inmueble.

Es de advertir, que a la parte demandada se le dio un término judicial para efectos de cumplir con lo ordenado en la sentencia de marras, del cual hizo caso omiso; por ende, tal actuación conllevará a ejercitar la ejecución de la providencia concluyente de este proceso, de acuerdo a los arts. 302, 303 y 306 del CGP. De manera que se dará aplicación al numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia mentada, con el fin de que se efectúe la entrega del bien inmueble a través de la Inspección de Policía de Andalucía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En vista de que la solicitud de ejecución de la sentencia no se hizo dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria, esta providencia se notificará por aviso, a cargo de la parte actora, conforme al numeral 1, art. 308 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DISPONER la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la restitución, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR por aviso esta providencia a la parte demandada, como lo ordena el numeral 1, art. 308 del CGP.

TERCERO. COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ANDALUCÍA, VALLE, que ejerce funciones de, para que realice la entrega del inmueble y/o, de ser el caso, el desalojo de la empresa arrendataria condenada. Dicho bien se identifica con matrícula inmobiliaria N° 384-29467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 11 N° 10-25 del municipio de Andalucía.

CUARTO. LIBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al inspector de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, fijarle honorarios, resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - V NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>, de hoy <u>1</u> de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>Juan David Galindo Giraldo</u> JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 12 No. 4-51 Tel. 223-4844

DESPACHO COMISORIO N° 07

Rad. No. 2018-00228-00

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE,
A
LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANDALUCIA, VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo, propuesto por **ILDA MARIA GONZALEZ Y OTROS**, contra **MIGUEL ANGEL ZUÑIGA**, se dispuso comisionarle para que se sirva efectuar la diligencia de entrega del bien inmueble rural, de propiedad del demandante, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 384-29467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, el cual se ubica en esta municipalidad, zona urbana.

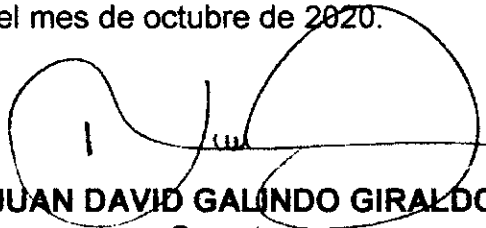
Le comunico el auto N° 0708 del 30 de septiembre de 2020 que comisiona la entrega, el cual señala:

“...**PRIMERO. DISPONER** la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la restitución, según lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO. NOTIFICAR** por aviso esta providencia a la parte demandada, como lo ordena el numeral 1, art. 308 del CGP. **TERCERO. COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANDALUCIA, VALLE**, que ejerce funciones de, para que realice la entrega del inmueble y/o, de ser el caso, el desalojo de la empresa arrendataria condenada. Dicho bien se identifica con matrícula inmobiliaria N° 384-29467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 11 N° 10-25 del municipio de Andalucia. **CUARTO. LIBRESE** el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al inspector de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, fijarle honorarios, resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Se anexa copia del auto que ordena la diligencia, en el que dispuso la comisión y todos los insertos que le acompañan.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los 8 días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00131-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvasse proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 21 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA
DEMANDADO: MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ,
BEATRIZ CORREA CARDONA Y OTROS.
RAD: 2020-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0685

Andalucía, valle, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 37).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de **JESUS ANTONIO GONZALEZ M, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-68875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio sub - rural denominado "El Recuerdo", ubicado en el barrio San Vicente, del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. RECONOCER personería a la doctora **GLORIA AMPARO MACIAS** para que represente los derechos de su prohijada referido en la demanda, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

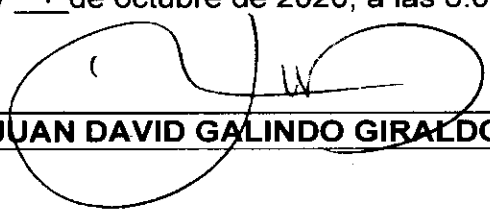
El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33,
de hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0666
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00131
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA** C.C.31.188.731

DEMANDADO: **MARIA GENIS VARGAS P, JESUS ANTONIO GONZALEZ M Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICADO: **2020-00131-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0685, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-68875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio sub - rural denominado "El Recuerdo", ubicado en el barrio San Vicente, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (EDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0666
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00131
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 N° 57-41

Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124

Bogotá D.C

DEMANDANTE: **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA** c.c.31.188.731

DEMANDADO: **MARIA GENIS VARGAS P, JESUS ANTONIO GONZALEZ M
Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

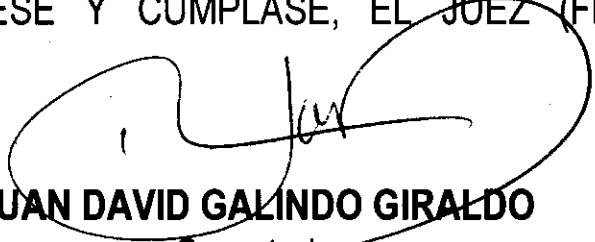
RADICADO: **2020-00131-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0685, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, promovido por MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-68875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio sub - rural denominado “El Recuerdo”, ubicado en el barrio San Vicente, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

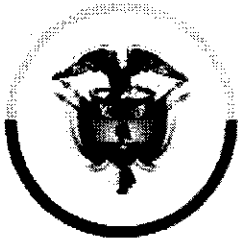
Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0666
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00131
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA** C.C.31.188.731

DEMANDADO: **MARIA GENIS VARGAS P, JESUS ANTONIO GONZALEZ M Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICADO: **2020-00131-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0685, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, promovido por MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-68875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio sub - rural denominado “El Recuerdo”, ubicado en el barrio San Vicente, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

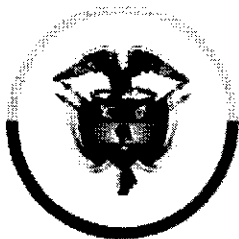
Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0666
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00131
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Carrera 6 N°14-98, piso 4, edificio Santander

radicacionjuzgadovalle@americasbps.com Tel. 311-236-8263

Bogotá D.C.

DEMANDANTE: **MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA** C.C.31.188.731

DEMANDADO: **MARIA GENIS VARGAS P, JESUS ANTONIO GONZALEZ M Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICADO: **2020-00131-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0685, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, promovido por MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA GENIS VARGAS, JESUS ANTONIO GONZALEZ, BEATRIZ CORREA CARDONA, MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BLANDON, ZORAIDA MEDINA RIASCOS, JAHIR TORO PARRA, VALENTINA TORO MEDINA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-68875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio sub - rural denominado "El Recuerdo", ubicado en el barrio San Vicente, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones..."NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvasse proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 21 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA INES GARCIA DURANGO
DEMANDADO: ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ Y OTROS.
RAD: 2020-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0686

Andalucía, valle, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta **CLARA INES GARCIA DURANGO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ Y OTROS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **CLARA INES GARCIA DURANGO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 10).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ**, y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano, ubicado en la carrera 4 entre calles 16 y 17, con número de nomenclatura 16-34, del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. RECONOCER personería a la doctora **GLORIA AMPARO MACIAS** para que represente los derechos de su prohiada referido en la demanda, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

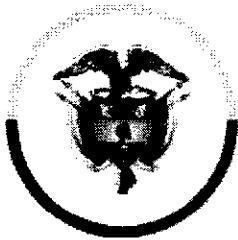
HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 32,
de hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0667
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00132
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **CLARA INES GARCIA DURANGO** C.C.31.203.926

DEMANDADO: **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ
Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

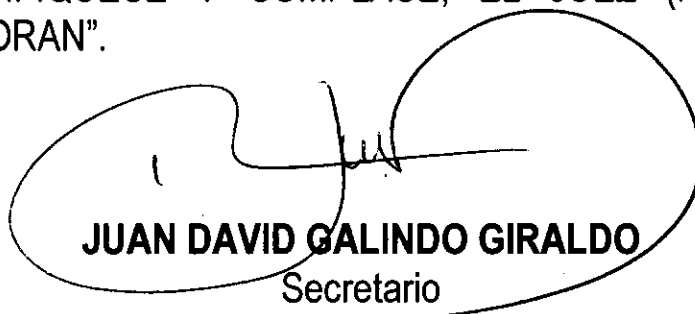
RADICADO: **2020-00132-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0686, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **CLARA INES GARCIA DURANGO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano, ubicado en la carrera 4 entre calles 16 y 17, con número de nomenclatura 16-34, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones....” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

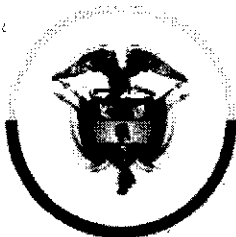


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0667
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00132
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 N° 57-41

Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124

Bogotá D.C

DEMANDANTE: **CLARA INES GARCIA DURANGO** C.C.31.203.926

DEMANDADO: **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ
Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

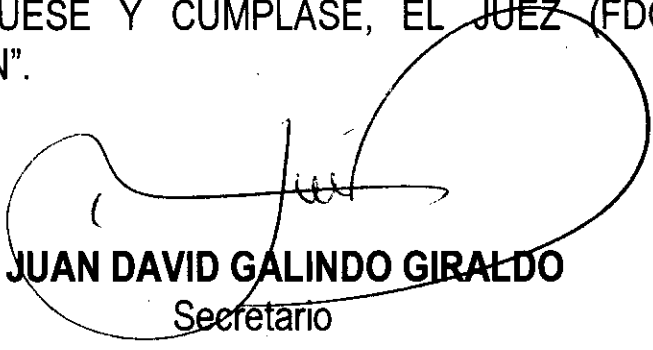
RADICADO: **2020-00132-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0686, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, promovido por CLARA INES GARCIA DURANGO, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano, ubicado en la carrera 4 entre calles 16 y 17, con número de nomenclatura 16-34, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones....” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

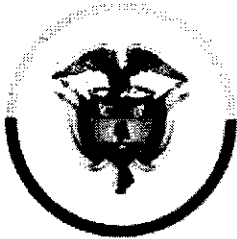
Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandulucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0667
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00132
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCO MU

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

DEMANDANTE: **CLARA INES GARCIA DURANGO** C.C.31.203.926

DEMANDADO: **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ
Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICADO: **2020-00132-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0686, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, promovido por CLARA INES GARCIA DURANGO, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano, ubicado en la carrera 4 entre calles 16 y 17, con número de nomenclatura 16-34, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

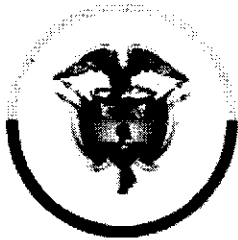


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0667
Fecha: 21 septiembre 2020
Radicado: 2020-00132
Proceso: PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL DE VICTIMAS**

Carrera 6 N°14-98, piso 4, edificio Santander

radicacionjuzgadovalle@americasbps.com Tel. 311-236-8263

Bogotá D.C.

DEMANDANTE: **CLARA INES GARCIA DURANGO** C.C.31.203.926

DEMANDADO: **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ
Y OTROS**

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICADO: **2020-00132-00**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0686, del 21 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **CLARA INES GARCIA DURANGO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ANA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano, ubicado en la carrera 4 entre calles 16 y 17, con número de nomenclatura 16-34, del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio. **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones....” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia, a fin de nombrar curador ad litem. Sírvasse Proveer. Andalucía, Valle, 25 de septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA JIMENA PINO ARAUJO
DEMANDADO: JOSE VICENTE VELEZ POSSO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0672

Andalucía, veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

Una vez surtido el emplazamiento¹ se designará como curador *ad-litem* a la Dra. **María Piedad López López**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos de **JOSE VICENTE VELEZ POSSO** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en virtud de los artículos 108 y 293 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **María Piedad López López**, como curador *ad-litem* de la parte demandada emplazada, para que represente y defienda los derechos de **JOSE VICENTE VELEZ POSSO** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en virtud de los artículos 108 y 293 del CGP. Conforme a los artículos 108 y 293 del CGP.

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, una vez se notifique personalmente del auto admisorio.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y, además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 23,
de hoy 1 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00007-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso la solicitud de amparo de pobreza para designar apoderado judicial con el fin de adelantar el proceso de pertenencia. Andalucía, Valle, 16 de septiembre de 2020.

1
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0677

Andalucía, Valle del Cauca, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Mediante escrito, el señor **JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR** solicita la concesión del beneficio de "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que la represente en el trámite del proceso de PERTENENCIA.

Para lo cual, el juzgado considera lo siguiente:

- 1- Las solicitantes afirman bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad para atender los gastos del proceso y, a su vez, para los honorarios de un abogado que las represente, de conformidad al art. 152 del CGP.
- 2- Asimismo, se cumple con lo reglado en el art. 151 del CGP, en relación a que las señoras solo tienen los recursos necesarios para atender su subsistencia.
- 3- A este tenor, toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito.

Así las cosas, la solicitud deprecada se encuentra ajustada a las normas y requisitos enunciados anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza pedido. Para tal efecto, en aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, el Juzgado designará como apoderado (a) de las solicitantes del amparo, al Dr. (a) **GLORIA AMPARO MACIAS**, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR** para los fines consignados en el escrito petitorio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. NOMBRAR como su apoderado (a) , al **Dr. (a) GLORIA AMPARO MACIAS** abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP. Comuníquese al togado la designación, advirtiéndole los efectos de la no aceptación injustificada, de acuerdo a los arts. 154 y 156 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 33,
De hoy 01 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.
El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO